

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C. Marzo diez de dos mil veintiuno.

**REF: EXPROPIACION Rad. No. 2020-418 de INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS contra INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S.EN C.**

Surtidas como se encuentran las etapas previas a la celebración de la audiencia prevista en el Art.399 Numeral 7º del CGP, se fijara fecha para la misma.

Se le recuerda a las partes y sus apoderados el deber consagrado en el art.78 numeral 11 del CGP, el cual es su obligación procurar la asistencia de los peritos a la audiencia.

En consecuencia se dispone:

Señalar la hora de las 9:30 del día 13 de ABRIL del corriente año, para la celebración de la audiencia oral prevista en el Art.399 numeral 7º. Del CGP.

Se conmina a las partes para que concurran a la audiencia donde se practicarán los asuntos relacionados a la misma, su inasistencia les acarreará las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias prevista en la ley.

La audiencia se practicará en forma virtual, para llevar a cabo los asuntos propios de la misma, donde las partes, apoderados, y testigos deberán identificarse con sus documentos de identidad, tales como cédula y/o tarjeta profesional.

Conforme al art. 6º del Decreto 806 de 2020 infórmese un canal digital donde puedan ser citados o notificados los testigos enunciados por la parte demandada en el folio 62 del plenario.

En este orden, la audiencia se desarrollará utilizando las tecnologías dispuestas para tal fin, previa asignación de una sala virtual, que se le informará a las partes y apoderados por el canal digital para la conectividad a la audiencia, mediante un enlace facilitado por la plataforma lifesize cloud o herramienta tecnológica correspondiente, que se le hará conocer al correo que corresponda a la identidad digital que debe coincidir con el que figure en el registro nacional de Abogados SIRNA.

Con todo se solicita la actualización de las credenciales digitales de los extremos procesales y facultados. Con todo, debe darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art 3 del decreto 806 en conc., con el art 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento mediante el canal institucional [ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y de ser necesario adosar virtualmente alguna documentación, esta se efectuará al correo institucional [hdauderm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:hdauderm@cendoj.ramajudicial.gov.co) con suficiente anterioridad.

Se requiere a las partes para que procuren la asistencia de los peritos, a la audiencia a fin de que rindan el interrogatorio respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

cdv.

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab2cbfdf1657e5a0d1d78f4a93b7d013eb34739aa5fc747cb4a6a7b4190d6a9**

Documento generado en 10/03/2021 05:21:52 AM